



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 297**

### **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**

### **“CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN”**

**DR. OSCAR HUANCA SILVA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Por cuanto, la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autónoma Municipal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...”*.

Que, el Art. 13 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”*.

Que el Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que: *“Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...”*.

Que, el Artículo 302 Parágrafo I Núm. 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 14). “Deporte en el ámbito de su jurisdicción”*.

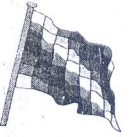
Que, el Art. 104 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole”*.

Que, el Art.105 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“El estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo..., el estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad”*.

Que, el Art. 108 Numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1). “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes. 2). “Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala los principios, valores y fines del Estado, en el Artículo 9, numeral 4 establece que son fines y funciones esenciales del

**“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”**



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...2

*Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".*

Que, es pertinente referirnos a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, aprobado y proclamado con el fin de reconocer a las y los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades; **Artículo 5. Principio de no-discriminación.**- El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos. **Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación.**- 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas. **Artículo 21. Participación de los jóvenes.**- 1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política. 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. 3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos. 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Que, el Art. 33. (**Derecho al deporte**) de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, prescribe lo siguiente:

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Que, el Art. UNICO de la Ley N° 3845 de fecha 02 de Mayo de 2008 por el que aprueba a rango de Ley la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

Que, el Art. 9 Parágrafo I Numerales 3) y 4) de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prescribe: "que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social...".

Que el Art. 34, Parágrafo I (**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prescribe: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal...".

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...3

Que, el Artículo 64 Parágrafo III (**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prescribe: "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".

Que, Los Arts. 1, 2, 3 de la Ley N°. 342 de Juventudes, prescribe: "La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus **derechos** y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas", "La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos", "La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y **desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien**, a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad".

Que, el Art. 8 (**RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**) de la Ley N°. 342 de Juventudes, prescribe: "Los derechos enunciados en la presente Ley, no serán entendidos como negación de otros derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, y otras normas vigentes".

Que, el Art. 46 (**DEPORTE**) de la Ley N°. 342 de Juventud, prescribe: "El nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán la práctica del deporte integral, en diversas disciplinas de forma gratuita y continua para las jóvenes y los jóvenes, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para garantizar su sostenibilidad".

Que, el Art. 47 Parágrafo I (**INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GRATUITA**) de la Ley N°. 342 de Juventudes, prescribe: "La Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, facilitarán a las jóvenes y a los jóvenes el acceso libre a infraestructuras destinadas a actividades deportivas, con la finalidad de fomentar, promover e incentivar el deporte en diversa disciplinas".

Que, el Artículo 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que, el Artículo 2 (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Que, el Artículo 3 (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Artículo 4 P. I, II y III (**CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo; II. "La

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**...4**

organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación coordinación y cooperación entre estos organos". III. Las funciones de Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido...".

Que, el Artículo 5 (**SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos...".

Que, El Artículo 13 (**JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, **competencias exclusivas** y el desarrollo de las competencias compartidas.

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 16 (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Disposición Abrogatoria de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "Se abroga la Ley N°. 2028 de 28 de Octubre de 1999, Ley de Municipalidades".

Que, el Art. 1 (**OBJETO**) de la Ley N° 2770 del Deporte, prescribe: "La presente Ley tiene por objeto regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores". Inc. f). "Considerar, como objeto de inversión social, las

actividades físico deportivas y culturales, con el propósito de alcanzar la óptima formación del capital humano, el suficiente desarrollo de la infraestructura y el equipamiento del deporte".

Que, el Art. 6 (**GOBIERNOS MUNICIPALES**) de la Ley N° 2770 del Deporte, prescribe: "Los Gobiernos Municipales deberán constituir su respectiva Unidad Municipal de Deportes, a través de la cual ejercerán la máxima autoridad del deporte en el área de su jurisdicción".

Que, mediante Ley Municipal N° 074/2014, por el que establece en su Artículo Segundo lo siguiente: "El Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones que correspondan deban propiciar encuentros juveniles

**"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"**



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...5

que permitan detectar las necesidades socioeconómicas, culturales y otras, a fin de que las mismas sean atendidas de manera satisfactoria”.

Que, el Art. 2 Núm. 1) la Ley Municipal N° 011 de Participación y Control instaure que los fines son: “*Buscar la progresión hacia un municipio en la que las ciudadanas y ciudadanos tengan participación activa en la toma de decisiones políticas, el impulso de las decisiones normativas*”, concordante con el Art. 5 numeral 1 que manifiesta sobre la aplicabilidad de la Ley estipulando que la participación “*Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce en forma individual y colectiva, directa o por medio de sus representantes reconocidos legalmente; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas municipales, en la construcción colectiva de Leyes Municipales y con independencia en la toma de las decisiones*”.

Que, el Art. 27 inc. h) (**ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**) de la Resolución Municipal N° 170/2014 - Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, prescribe: *La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: h). “Proponer al Pleno del Concejo, Políticas Municipales de Promoción al deporte en las diferentes modalidades como ser: Deporte Formativo, Deporte Recreativo, Deporte Asociado Competitivo”.*

Que, la Concejala Lic. Nancy Verónica Mamani Flores, Vicepresidenta del Concejo Municipal de El Alto, que en el marco de las atribuciones previstas realizó las reuniones sostenidas con las distintas Asociaciones de Jóvenes, por el que establecieron la necesidad de elaborar un marco Normativo Municipal de carácter general que regule el tema deportivo y recreativo para las y los jóvenes de la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto.

Que, es importante destacar que las y los jóvenes presentan particularidades especiales y específicas que requiere de un tipo de legislación exclusivamente diseñada en atención a sus realidades, aspiraciones y demandas, debido a que se trata de un sector de la población con factores físicos, psicológicos, sociales y de identidad cultural que le son propios. Por lo que todas las autoridades y ciudadanía en general tienen el deber de proponer e impulsar acciones para promover el ejercicio pleno de derechos, la protección y fomento al deporte y el goce de un desarrollo integral de las juventudes Alteñas. Una Ley Municipal dirigida a las juventudes debe tener por finalidad la consolidación de un municipio basado en el respeto entre las y los jóvenes, sin exclusión alguna, donde los principios de igualdad, libertad, complementariedad, inclusión, solidaridad, armonía, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad y reciprocidad; que permita la generación de estrategias eficientes que promuevan y trabajen por el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía plena de las y los jóvenes.

Que, la práctica deportiva en equipo fomenta valores educativos útiles para el desarrollo de las y los jóvenes. Sentirse parte de un grupo facilita el desarrollo de valores como la generosidad y el compañerismo, a la vez que permite aprender a compartir experiencias como la alegría y la decepción con los compañeros. Por eso, los niños y adolescentes más rebeldes y con dificultades para seguir las normas encuentran la oportunidad de fomentar la tolerancia a la frustración por verse obligados a ceder ante las indicaciones de un líder, representado por la figura del entrenador y no actuar de forma impulsiva según sus deseos.

Que, las Disciplinas deportivas pueden apartarlos de una vida destructiva. De hecho, muchos importantes deportistas que han crecido en barrios marginales han admitido que el hecho de practicar una actividad les ha salvado la vida y les ha hecho tomar otro rumbo. Además de la importancia de practicar una actividad física, los deportes pueden conferirle al joven toda una serie de códigos y valores que vienen implícitos con la actividad que pueden ayudarles a crecer en sus vidas. Allí aprenderán a jugar en equipo, a respetar al rival, a obedecer a un superior y también saber gozar de las victorias como a fortalecerse en las derrotas. Todas estas cuestiones pueden ser ideales para cualquier adolescente. La importancia no está en el hecho

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...6

de ser exitoso y un triunfador, sino de acercarse a una rama de la vida que puede resultarles muy útil tiempo después.

Que, el deporte, la diversión y los juegos constituyen una forma amena de aprender valores y lecciones que duran toda la vida. Promueven la amistad y el juego limpio, nos enseñan a trabajar en equipo y nos aportan disciplina, respeto y las habilidades necesarias que harán de las y los jóvenes unos adultos comprometidos. Además, contribuyen a preparar a los jóvenes para hacer frente a los retos futuros y adaptar posiciones de liderazgo en el seno de sus comunidades.

Que, cursa en antecedentes del proyecto de Ley, la Nota de Solicitud del Concejo Municipal de la Juventud de la Ciudad de El Alto, por el que señalan lo siguiente: "A tiempo de hacerles llegar un saludo cordial fraterno y revolucionario de parte del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto", "Tenemos el grato honor de dirigirnos a su autoridad con la finalidad de respaldar el Proyecto de Ley Municipal "Olimpiadas Deportivas, Recreativas y Competitivas de la Juventud de la Ciudad de El Alto", cuyo fin es la de promover e incentivar la participación de las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto", el mismo suscrito por Gladys Gimena Mamani T. Presidenta del Concejo Municipal de la Juventud, Carla Pacohuanca Collo - Presidenta de la Comisión de Participación Formación de Liderazgo del Concejo Municipal de la Juventud, Juan Pablo Hidalgo Quispe - Presidente de la Comisión de Relaciones Públicas del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Max. P. Machicado Arias - Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Lizeth Vanesa Choque Quispe - Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto y Delia Mamani Paco-Presidenta de la Comisión Técnico - Jurídico del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto".

Que cursa en antecedentes del Proyecto de Ley Municipal **ACTA DE CONFORMIDAD**, emitido por el Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, entre otros señala lo siguiente: "En la Ciudad de El Alto a los Dieciséis días del mes de Septiembre del año 2015 se llevó a cabo la reunión en los predios de la Vicepresidencia del Concejo Municipal de El Alto, con el H. Concejo Municipal de la Juventud de la Ciudad de El Alto, Instituciones y la Vicepresidencia del Concejo; con la finalidad de socializar el Proyecto de Ley Municipal de: Olimpiadas deportivas, recreativas y competitivas de las Juventudes de la Ciudad de El Alto. Por lo que se llegó a las siguientes conclusiones: "Damos nuestra CONFORMIDAD al Proyecto de Ley Municipal para la realización de las "OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO", denominado "CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION", Dicho proyecto es beneficioso para nosotras las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto, porque nos permite ejercer nuestro derecho al deporte, que tiene efectos positivos en nuestro desarrollo integral como jóvenes"(sic).el mismo suscrito por: Gladys Gimena Mamani T. - Presidenta del Concejo Municipal de la Juventud, Carla Pacohuanca Collo - Presidenta de la Comisión de Participación Formación de Liderazgo del Concejo Municipal de la Juventud, Juan Pablo Hidalgo Quispe-Presidente de la Comisión de las Relaciones Públicas del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Max. P. Machicado Arias-Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Lizeth Vanesa Choque Quispe - Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sostenible del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Delia Mamani Paco-Presidenta de la Comisión Técnico - Jurídico del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto, Nelly Huanca Callisaya-Presidenta de la Comisión Salud y Deportes del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto y Limber Quispe M. Presidente la Comisión Política y Ética del Concejo Municipal de la Juventud de El Alto.

Que, es de vital importancia la coordinación con las siguientes instituciones y agrupaciones juveniles de la Ciudad de El Alto sin que sea limitativo, como ser: Universidad Pública de El Alto - U.P.E.A., Escuela Superior de Formación de Maestros Técnico Humanístico de El Alto - E.S.F.M.T.H.E.A., Federación de Estudiantes de Secundaria - F.E.S., Brasil-Bolivia, INFOCAL, Bolivia Mar, INCOS, Don Bosco y otras agrupaciones juveniles de la ciudad de El Alto.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**...7**

El objetivo principal de la Presente Ley Municipal es promover e incentivar la participación de las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto en actividades recreativas y competitivas deportivas que posibiliten su bienestar integral, psicológico y físico, dentro su cotidiano vivir.

Por los motivos expuestos, en el marco de las atribuciones y competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°. 342 de la Juventud, Ley Municipal N°.

074/2014, Ley Municipal N°. 011 de Participación y Control Social, Resolución Municipal N°. 170/2014 - Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y disposiciones legales vigentes, conexas y aplicables:

Que, por tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo la presente Ley Autónoma Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**DECRETA**  
**LEY MUNICIPAL N° 297**

**"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**

**"CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN"**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal, tiene por objeto, instituir las "OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO", en el marco de promover e incentivar la participación de las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto en actividades Deportivas, Competitivas y Recreativas que posibiliten su Bienestar Integral, el mantenimiento y fortalecimiento de destrezas, habilidades, actitudes y aptitudes propias de la Juventud Alteña; Asimismo, establecer un Marco Normativo Municipal- General que establezca y garantice dichas OLIMPIADAS, durante el mes de septiembre de cada año a cargo de la Unidad de Juventudes y la Dirección de Deportes del Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- I.** La presente Ley Municipal será aplicada de manera obligatoria en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**II.** La presente Ley Municipal va destinado en su aplicación a las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto, comprendidos entre los dieciséis y veintiocho años de edad, estantes y habitantes del Municipio de El Alto.

**ARTÍCULO TERCERO (FINALIDAD).-** Constituyen fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

1. Lograr la efectiva participación de las y los jóvenes de la ciudad de El Alto en el ámbito deportivo, recreativo y competitivo.
2. Promover y propiciar la práctica masiva de la educación física, la recreación y el deporte competitivo Municipal para las y los jóvenes del Municipio de El Alto.
3. Regular, motivar y propiciar la participación del Municipio de El Alto en la actividad deportiva, recreativa y de educación física.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...8

4. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones en las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**.
5. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante para la preservación de la salud, la lucha contra el alcoholismo y la drogadicción y la prevención de enfermedades.
6. Establecer de manera general la convocatoria, las reglas, procedimientos y las premiaciones de las diferentes disciplinas deportivas.
7. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante para la prevención del delito, contribuyendo a prevenir la inseguridad ciudadana en la Ciudad de EL Alto.
8. Incentivar el desarrollo competencial de las y los jóvenes de la Ciudad de EL Alto, por un **VIVIR BIEN** dentro del Municipio de El Alto.
9. Coordinar con las instituciones, organizaciones y agrupaciones de jóvenes de la Ciudad de El Alto.

**ARTÍCULO CUARTO. (PRINCIPIOS).**- La Presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

1. **Interculturalidad.**- Interrelación e interacción de conocimientos, saberes prácticos que fortalecen la identidad de las y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y dialogo intra e intergeneracionales entre diversas culturas.
2. **Complementariedad.**- Implica la integración de y entre las y los jóvenes, con la sociedad y la naturaleza, y con sus actividades.
3. **Descolonización.**- Acciones y políticas dirigidas a las y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia.
4. **Conciencia Municipal Deportiva.**- Generar conciencia municipal de la importancia y valores de la educación física, la práctica del deporte y la recreación, para un vivir bien dentro del Municipio de El Alto de las y los Jóvenes.
5. **Universalidad.**- Protección de los derechos y garantías de todas las y los jóvenes.
6. **Valores Éticos y Morales.**- Fomentar la manifestación del deporte como un auténtico medio de equilibrio y estabilidad social que contribuya al cultivo de valores éticos y morales como un instrumento eficaz para la recreación y esparcimiento para las y los jóvenes del Municipio de El Alto.
7. **Igualdad de Oportunidades.**- Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos, culturales y deportivos para las y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.
8. **Igualdad de Género.**- Equiparación de roles, capacidades y oportunidades entre las y los jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género, para evitar toda forma de violencia y discriminación a las y los jóvenes.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*





*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...9

9. **No Discriminación.-** Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
10. **Actividad física-deportiva.-** El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y de autorrealización, para lo cual es indispensable contar con la infraestructura Municipal adecuada y sistemas de financiamiento y administración eficientes, que permitan desarrollar de manera efectiva las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, como un medio que contribuya al objetivo común de promover la actividad física y el deporte como un derecho para las y los jóvenes.
11. **Solidaridad.-** Las instituciones deportivas, públicas y privadas del Municipio, deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto.
12. **Protección.-** Gozar del ejercicio de sus derechos, garantizado por el nivel Subnacional Municipal del Estado.
13. **Desarrollo Integral.-** Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO QUINTO.- (PROMOCIÓN E IMPULSO).** El Ejecutivo Municipal deberá promover, impulsar y ejecutar el desarrollo de los Principios Rectores en el marco de las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, previstas en la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.- (CONCEPTOS).**

- I. **DEPORTE.-** Actividad física, organizada y reglamentada que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos.
- II. **RECREACIÓN.-** La recreación es el momento de entretenimiento que decide tener una persona, que contribuye al bienestar, físico, espiritual del individuo e interacción social y se relaciona con realizar actividades que puedan alentar a la plenitud espiritual integral, a la carga de energías físicas, y en general, a aquellas actividades que conducen al bienestar de la persona.
- III. **EDUCACIÓN FÍSICA.-** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.
- IV. **CULTURA FÍSICA.-** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.
- V. **ACTIVIDAD FÍSICA.-** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.
- VI. **RECREACION FÍSICA.-** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 0297**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**...10**

- VII. **DEPORTE SOCIAL.-** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
- VIII. **ACTIVACIÓN FÍSICA.-** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas.
- IX. **FINES LÚDICOS.-** La palabra lúdico es un adjetivo que califica todo lo que se relaciona con el juego, derivado en su etimología del latín "ludus" cuyo significado es precisamente, juego, como actividad placentera donde el ser humano se libera de tensiones, y de las reglas impuestas por la cultura.

**CAPÍTULO II**

**DERECHO AL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO**

**ARTÍCULO SEPTIMO.- (DERECHO AL DEPORTE Y RECREACIÓN)-I.** El Gobierno Municipal, dentro de la política de participación efectiva de las y los jóvenes establecerá procedimientos y medidas pertinentes dirigidas al fomento de la actividad deportiva en el marco de las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, con igualdad de condiciones, garantizando la salud física y psicológica, otorgando las condiciones mínimas para su normal desenvolvimiento de las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto.

II. La Juventud Alteña tiene derecho a practicar y participar en cualquier disciplina deportiva en las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, de acuerdo con su gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**ARTÍCULO OCTAVO.- (ACCESO GRATUITO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).** I. Las y los Jóvenes de La Ciudad de El Alto tendrán el acceso a la Infraestructura Deportiva Municipal y a los Campos Deportivos Municipales en todas las disciplinas de manera gratuita para las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y COMPETITIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, En virtud a los Arts. 104, 105, 59 P. V de la CPE, lo anterior en el marco de la vigencia y cumplimiento del Art. 47 Parágrafo I de la Ley N° 342 de la Juventud y Art. 13 de la CPE.

II. La acreditación para la participación en las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, se realizará mediante la presentación de la Cédula de Identidad, a efectos del cumplimiento del Art. 4 de la ley N° 342 de Juventud.

**ARTÍCULO NOVENO.- (DERECHO A LA SALUD)-** En las actividades físicas que realicen las y los Jóvenes de la Ciudad de El Alto, deberán contar con la atención médica a través de la Dirección de Salud y unidades respectivas del Órgano Ejecutivo Municipal, en caso de eventualidades o lesiones, precautelando la integridad física y la salud de las y los Jóvenes de la Ciudad de El Alto.

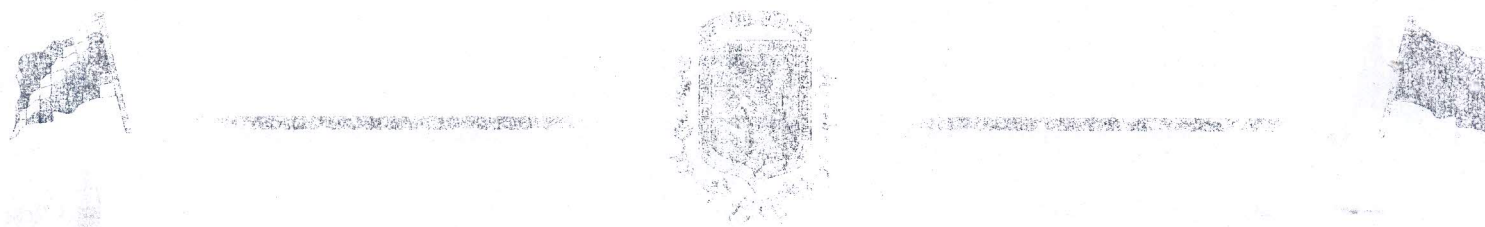
**ARTÍCULO DÉCIMO.- LIMITACIONES.-** En ningún caso las y los jóvenes de la Ciudad de El Alto, podrán ser consideradas como una limitación y menos aún ser discriminados.

**CAPÍTULO III**

**DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEPORTIVA**

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*





*Elaborado en el mes de Septiembre del 2015*

**LEY MUNICIPAL N° 297  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (INTRASERUCTURA) - Los informes sobre la realización de...

**DISPOSICIONES FINALES**

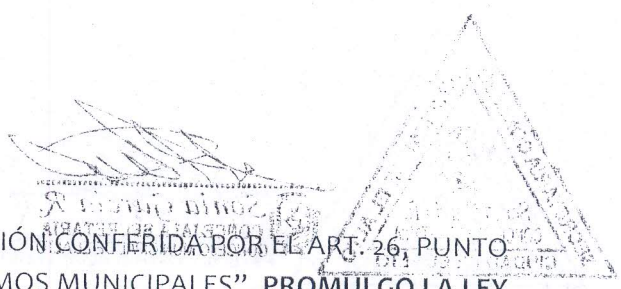
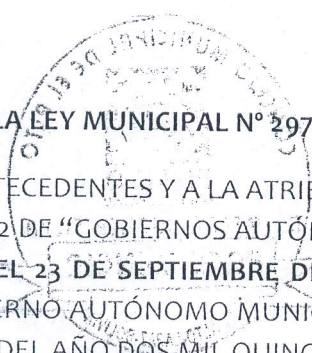
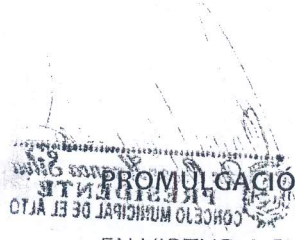
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA - Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal la implementación y...

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de...

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA - A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley...

El presente Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del...

La presente Ley Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintidós días del mes...



**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 297**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 297 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

*[Signature]*  
D<sup>a</sup>. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



*"El Alto de por Siempre de los Robles"*